

Poder Ejecutivo  
Córdoba



CORDOBA, 14 MAR 2009

VISTO: El Expediente N° 0100-043013/2008, en el cual se propicia la modificación de los artículos 18 y 72 del Decreto N° 3999/E/67, sus modificatorios y ampliatorios -reglamentario del Decreto-Ley N° 1910/E/57.

Y CONSIDERANDO:

Que la iniciativa plantea adaptar la aludida normativa -que regla los criterios de valoración de títulos y antecedentes para la selección de aspirantes a cargos docentes (ingresos, ascensos y traslados), correspondientes a los niveles de educación inicial y primaria de la Provincia de Córdoba-, ante la necesidad de revalorizar la carrera docente y orientarla hacia una profundización de la preparación profesional del educador, que le permita consolidar, desde un soporte teórico sólido, una tarea práctica de calidad.

Que ello es así, habida cuenta que en la actualidad se ofrece una variedad de cursos de capacitación y perfeccionamiento que no siempre responden a los intereses y necesidades que demanda el desempeño educativo, en el entendimiento que los mismos se realizan a menudo con el objeto de lograr rápidamente cantidad de puntaje, pero no calidad académica.

Que en virtud de lo expuesto, y a los fines de promover la calidad y equidad del sistema educativo, se estima procedente reorientar el trayecto de formación docente en los niveles inicial y primario, a través del otorgamiento de nuevos puntajes tanto para los títulos como para los antecedentes, a los efectos de valorar al educador en toda su entidad profesional y dar así respuesta a las demandas de su propia labor y de la sociedad en general.

Que las modificaciones procuradas no merecen objeciones tanto en lo formal como en lo sustancial, toda vez que se afirman en los

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Trámite y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado

ES COPIA

317

postulados y normas estatutarias vigentes, y conforman un dispositivo que propende garantizar la provisión de los cargos a ser cubiertos en los niveles inicial y primario con personal calificado, sin desmedro de las garantías legales y constitucionales, a través de pautas procedimentales claras y factibles de ser aplicadas.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 1146/08, 2717/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 163/09 de Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.-MODIFICASE el artículo 18 del Decreto N° 3999/E/67, sus modificatorios y ampliatorios -reglamentario del Decreto-Ley N° 1910/E/57-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 18.- La valoración de los títulos y antecedentes de los aspirantes a ingreso a la docencia se ajustará a lo siguiente:

1) TITULOS:

A) Para Maestros de Educación Inicial:

- 1) Profesor de educación inicial ..... 9.000
- 2) Maestro normal o superior especializado en enseñanza pre-primaria ..... 9.000
- 3) Maestro de educación inicial ..... 6.000

Estos títulos no son acumulables entre sí.

- 4) Maestro superior ..... 4.800
- 5) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental ..... 4.800
- 6) Maestro normal ..... 4.800

7) Títulos directamente vinculados:

- Doctorados ..... 4.500
- Licenciaturas ..... 4.050
- Profesorados universitarios ..... 3.600
- Licenciatura del mismo título habilitante ..... 3.150
- Profesorados no universitarios ..... 2.700

Mg. **JUAN JOSE IVERENCIA**  
 Subdirector de Jurisdicción  
 Control de Trámite y Reg. de Instr. Leg.  
 Subsecretaría Legal y Técnica  
 Fiscalía de Estado

ES COPIA



Poder Ejecutivo  
Córdoba

9 8 MAR 2000

Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí.

Técnico superior .....	1.800
Títulos técnicos y especialidades .....	900
Postítulos (según el trayecto realizado):	
- Diplomaturas .....	450
- De especialización .....	270
- De actualización .....	180

Tope de postítulos a presentar anualmente: dos (2).

Carreras superiores sin terminar:

a) Universitarias .....	20 p. por materia aprobada
b) No universitarias .....	10 p. por materia aprobada

8) Títulos vinculados:

En un área o disciplina:

Doctorados .....	3.600
Licenciaturas .....	3.150
Profesorados universitarios .....	2.700
Profesorados no universitarios .....	2.250

Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí.

Tecnicaturas superiores .....	1.200
Títulos técnicos y especialidades .....	630
Postítulos (según el trayecto realizado):	
- Diplomaturas .....	360
- De especialización .....	180
- De actualización .....	90

Tope de postítulos a presentar anualmente: 2 (dos).

Carreras superiores sin terminar:

Universitarias .....	15 p. por materia aprobada
No universitarias .....	5 p. por materia aprobada

9) Otros títulos:

Otras carreras universitarias .....	1.800
Otras carreras superiores no universitarias .....	900
Carreras superiores sin terminar:	
Universitarias y no universitarias .....	1 punto por materia aprobada.

Anualmente, la Junta de Clasificaciones y Calificaciones elevará en el mes de marzo para su publicación en el Boletín Oficial el listado de los títulos valorables como antecedentes según la clasificación directamente vinculados, vinculados y otros.

B) Para Maestros de Grado:

1) Maestro superior o maestro de educación básica .....	9.000
---	-------

JOSÉ JUAN JOSÉ HERENCIA  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Tramit y Reg de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado

ES COPIA

317

- 2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental ..... 9.000
  - 3) Maestro normal ..... 6.000
  - 4) Maestro normal y bachiller ..... 6.000
  - 5) Maestro normal y rural o regional ..... 6.000
- Estos títulos no son acumulables entre sí.

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

C) Para Maestros de Materias Especiales:

- 1) Profesor de la especialidad, provincial o nacional ..... 9.000
  - 2) Maestro de la especialidad, provincial o nacional ..... 6.000
  - 3) Maestro superior, en concurrencia con prueba de suficiencia pedagógica .. 5.000
  - 4) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental, en concurrencia con prueba de suficiencia pedagógica ..... 5.000
  - 5) Maestro normal en concurrencia con prueba de suficiencia pedagógica ..... 5.000
- Estos títulos no son acumulables entre sí.
- 6) Prueba de suficiencia pedagógica ..... 3.000
  - 7) Certificado de capacitación profesional ..... 1.000

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

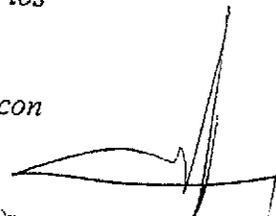
D) Para Secretarios Docentes:

- 1) Maestro superior ..... 9.000
  - 2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental ..... 9.000
  - 3) Profesor de educación inicial ..... 9.000
  - 4) Maestro normal ..... 6.000
  - 5) Maestro normal y bachiller ..... 6.000
  - 6) Maestro normal y rural o regional ..... 6.000
  - 7) Profesor de enseñanza media ..... 6.000
- Estos títulos no son acumulables entre sí.
- 8) Certificado de capacitación ..... 2.000

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que las señaladas en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

E) Para Preceptores de Escuelas de Jornada Completa y de Jornada Completa con Albergue Anexo:

317

  
**Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA**  
 Subdirector de Jurisdicción  
 Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.  
 Subsecretaría Legal y Técnica  
 Fiscalía de Estado  
**ES COPIA**



Poder Ejecutivo  
Córdoba

30 MAR 2009

1) Maestro superior .....	9.000
2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental .....	9.000
3) Maestro de educación básica .....	9.000
4) Profesor de educación inicial .....	9.000
5) Maestro de educación inicial .....	9.000
6) Maestro normal .....	6.000
7) Maestro y bachiller .....	6.000
8) Maestro rural o regional .....	6.000
9) Título de profesor habilitante para materia especial .....	6.000

Estos títulos no son acumulables entre sí.

Los títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que las señaladas en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

II) ANTECEDENTES:

A) Para Maestros de Educación Inicial, de Grado, de Materias Especiales y Preceptores Docentes:

1) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente, Seminarios, Talleres, Jornadas y otros formatos de capacitación con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución de Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos.

Tope anual a valorar 500 puntos.

2) Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales y/o culturales considerados y valorados por la Comisión de Títulos y Antecedentes de la Junta de Clasificaciones y Calificaciones hasta un máximo de 400 puntos por año.

3) Expositor o disertante en conferencias, congresos y asambleas pedagógicas y/o culturales referidos a problemas educacionales y/o culturales con certificados debidamente autenticados por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) siempre que no sea actividad inherente al cargo, hasta un máximo de 80 puntos anuales.

4) Antigüedad de egreso referido al título, hasta un máximo de 10 (diez) años, por año 20 puntos.

5) Servicios docentes certificados por autoridad competente prestados con anterioridad en establecimientos oficiales o privados reconocidos, referidos a la educación primaria o inicial, hasta un máximo de 10 (diez) años, por año 200 puntos.

Docentes de materias especiales:

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Tramit y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA

317

La antigüedad de 200 puntos anuales corresponde a un cargo de 12 (doce) horas semanales. Hasta un máximo de 10 (diez) años. Para cargos menores de 12 (doce) horas el cálculo será el siguiente:

200 puntos del valor anual dividido por 12 (doce) horas (semanales del cargo) luego por 4 (semanas del mes) y por 12 (meses del año) resultando 0,35 puntos la hora de antigüedad.

6) Servicios docentes con carácter ad honorem como maestro de educación inicial, de grado o de materias especiales, en establecimientos de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, por día de clase (de cuatro -4- horas) . . . . . 4 puntos

7) Certificado de aprobación de prueba de suficiencia pedagógica, que no haya sido oportunamente valorado en el apartado I) Títulos. Inciso C) . . . . . 100 puntos

8) Servicios prestados en establecimientos con bonificación por localización:

Localización G . . . . . 220 puntos

Localización F . . . . . 180 puntos

Localización E . . . . . 140 puntos

Localización D . . . . . 100 puntos

Localización C . . . . . 60 puntos

Localización B . . . . . 20 puntos

9) Residencia en la zona (rural) . . . . . 3.000 puntos

Tendrán derecho a este puntaje los aspirantes a Escuelas Rurales que se domicilien en zona rural en forma permanente durante los dos últimos años, a una distancia de hasta 5 km del establecimiento para el cual se inscriben, contados por los caminos y medios de comunicación corrientes y habituales. Considerase zona rural el lugar donde no existe municipalidad. El requisito del domicilio se acreditará mediante Declaración Jurada del interesado, certificada su firma y contenido por el Inspector de Zona. Con la declaración jurada se deberá adjuntar fotocopia del último domicilio declarado en el documento nacional de identidad. El presente puntaje sólo se valorará para el ingreso a cargos titulares de Maestro de Grado, Maestro de Educación Inicial y Maestro de Materia Especial.

10) Servicios docentes certificados por autoridad competente prestados con anterioridad en Escuelas de Doble Jornada y de Doble Jornada con Anexo Albergue, referidos a la educación primaria o pre-primaria, hasta un máximo de cinco (5) años, por año 400 puntos.

11) Residencia continuada en la Provincia de Córdoba por un período no inferior a dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de inscripción en la convocatoria; que se acreditará mediante certificado de domicilio extendido por autoridad policial y fotocopia autenticada del documento nacional de identidad donde conste el último domicilio registrado . . . . . 3.000 puntos

Esta circunstancia deberá ser acreditada anualmente para mantener la valoración por residencia provincial.

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Trámite y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA



Poder Ejecutivo  
Córdoba

10 MAR 2000

*B) Para Secretarios Docentes:*

1) *Cursos de perfeccionamiento y actualización docente o administrativa, Seminarios, talleres, jornadas y otros formatos de capacitación, con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos.*

*Tope anual a valorar 500 puntos.*

2) *Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales, culturales y/o administrativos considerados y valorados por la Comisión de Títulos y Antecedentes, hasta un máximo de 400 puntos por año.*

3) *Expositor o disertante en conferencias, congresos y asambleas pedagógicas, culturales y/o administrativas referidas a problemas educacionales y/o culturales, siempre que no sea actividad inherente al cargo, hasta un máximo de 80 puntos.*

4) *Antigüedad de egreso referido a título, hasta un máximo de 10 años, por año 20 puntos.*

5) *Servicios docentes y/ o docentes administrativos no paralelos prestados en establecimientos oficiales o privados y certificados por autoridad competente, hasta un máximo de 10 años, por año 200 puntos.*

6) *Residencia continuada en la Provincia de Córdoba por un período no inferior a dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de inscripción en la convocatoria, que se acreditará mediante certificado de domicilio extendido por autoridad policial y fotocopia autenticada del documento nacional de identidad donde conste el último domicilio registrado . . . . . 3.000 puntos*

*Esta circunstancia deberá ser acreditada anualmente para mantener la valoración por residencia provincial.*

**III) NORMAS GENERALES:**

1) *En los casos de igualdad en la valoración de títulos y antecedentes, la prioridad se determinará por sorteo.*

2) *En la estimación de servicios docentes mencionados en el rubro Antecedentes se valorará por 12 meses."*

**Artículo 2º.-**MODIFICASE el artículo 72 del Decreto N° 3999/E/67, sus modificatorios y ampliatorios -reglamentario del Decreto-Ley N° 1910/E/57-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 72.- La valoración en los Concursos para Ascensos, se efectuará de acuerdo con los siguientes elementos de juicio:*

**Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA**  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado  
**ES COPIA**

317

## 1) TITULOS:

## A) Para Maestros de Educación Inicial:

1) Profesor de educación inicial .....	6.000
2) Maestro normal o superior especializado en educación inicial .....	6.000
3) Maestro de educación inicial .....	6.000
4) Maestro superior .....	4.800
5) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental .....	4.800
6) Maestro Normal .....	4.800

Los títulos enunciados en los puntos 4), 5) y 6) precedentes, serán valorados sólo a los fines del artículo 52 del presente decreto.

## 7) Títulos directamente vinculados:

Doctorados .....	3.600
Licenciaturas .....	3.000
Profesorados universitarios .....	2.400
Profesorados no universitarios .....	1.800

Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí.

Técnico superior .....	1.200
Títulos técnicos y especialidades .....	600
Postítulos (según el trayecto realizado):	
- Diplomaturas .....	300
- De especialización .....	180
- De actualización .....	120

Tope de postítulos a presentar anualmente: dos (2)

## 8) Títulos vinculados:

En un área o disciplina:

Doctorados .....	2.400
Licenciaturas .....	2.100
Profesorados universitarios .....	1.800
Profesorados no universitarios .....	1.500

Los títulos de la misma área o disciplina como doctor, licenciado o profesor no son acumulables entre sí.

Tecnicaturas superiores .....	840
Títulos técnicos y especialidades .....	420
Postítulos (según el trayecto realizado):	
- Diplomaturas .....	240
- De especialización .....	120
- De actualización .....	60

Tope de postítulos a presentar anualmente: dos (2)

## 9) Otros títulos:

Otras carreras universitarias .....	1.200
-------------------------------------	-------

317

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA;  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA



Poder Ejecutivo  
Córdoba

16 MAR 2009

- Otras carreras superiores no universitarias ..... 600
- Carreras superiores sin terminar:
- directamente vinculadas:
- Universitarias (20 puntos por materia aprobada)
- No universitarias (10 puntos por materia aprobada)
- vinculadas:
- Universitarias (15 puntos por materia aprobada)
- No universitarias (5 puntos por materia aprobada)
- Otras:
- Universitarias y no universitarias (1 punto por materia aprobada)

Anualmente, la Junta de Clasificaciones y Calificaciones elevará en el mes de marzo para su publicación en el Boletín Oficial el listado de los títulos valorables como antecedentes según la clasificación directamente vinculados, vinculados y otros.

B) Para Maestros de Grado:

- 1) Maestro superior ..... 6.000
- 2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental ..... 6.000
- 3) Maestro normal ..... 6.000
- 4) Maestro normal y bachiller ..... 6.000
- 5) Maestro normal y rural o regional ..... 6.000

Los Títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican y valoran de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

C) Para Secretarios Docentes:

- 1) Maestro superior ..... 6.000
- 2) Profesor de enseñanza primaria o profesor de nivel elemental ..... 6.000
- 3) Maestro normal ..... 6.000
- 4) Maestro normal y bachiller ..... 6.000
- 5) Maestro normal y rural o regional ..... 6.000
- 6) Profesor de educación inicial ..... 6.000
- 7) Profesor de enseñanza media ..... 400

Los Títulos directamente vinculados, vinculados y otros se clasifican de idéntica forma que la señalada en los puntos 7), 8) y 9) al hacer referencia a los Maestros de Educación Inicial.

II) ANTECEDENTES

A) Para Maestros de Educación Inicial, de Grado y de Materias Especiales:

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado

ES COPIA

317

1) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente, Seminarios, Talleres, Jornadas y otros formatos de capacitación con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución de Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos.

Tope anual a valorar 500 puntos.

2) Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales y/o culturales considerados y valorados por la comisión de Títulos hasta un máximo anual de 400 puntos.

3) Expositor o disertante en Conferencias, Congresos y Asambleas Pedagógicas y/o Culturales referidos a problemas educacionales y/o culturales, con certificados debidamente autenticados por organismos educacionales nacionales, provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos de validez oficial) siempre que no sea actividad inherente al cargo hasta un máximo de 80 puntos.

4) Servicios docentes certificados por autoridad competente, prestados con anterioridad en establecimientos oficiales o privados reconocidos referidos a la Educación Primaria o inicial, hasta un máximo de diez (10) años, por año 200 puntos.

5) Servicios prestados en establecimientos con bonificación por localización por año calendario:

Localización G .....	220 puntos
Localización F .....	180 puntos
Localización E .....	140 puntos
Localización D .....	100 puntos
Localización C .....	60 puntos
Localización B .....	20 puntos

6) Concepto Profesional de últimos cinco (5) años calificados por cada punto de calificación 8 puntos.

7) Asistencia perfecta de los últimos cinco (5) años, entendida como totalidad de prestación anual del servicio, sin inasistencia y sin licencia, por año 80 puntos.

8) Establécese como antecedente de valoración en los Concursos para Ascenso, la bonificación por residencia con puntaje de 1.000 puntos

9) Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de aspirantes y que acrediten haber aprobado los mismos, o en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones, por cada concurso en los últimos cinco (5) años .400 puntos

B) Para Secretarios Docentes:

1) Cursos de perfeccionamiento y actualización docente o administrativa, Seminarios, talleres, jornadas y otros formatos de capacitación, con certificados debidamente autenticados extendidos por organismos educacionales nacionales,

ING. JUAN JOSÉ HERENCIA  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA



Poder Ejecutivo  
Córdoba

16 MAR 2009

provinciales, municipales y privados (que otorguen títulos con validez oficial) y con resolución Red Provincial de Formación Docente Continua. Valoración por cada hora reloj 0,20 puntos.

Tope anual a valorar 500 puntos.

2) Trabajos y publicaciones sobre problemas educacionales, culturales y/o administrativos considerados y valorados por la Comisión de Títulos y Antecedentes, hasta un máximo de 400 puntos por año.

3) Expositor o disertante en conferencias, congresos y asambleas pedagógicas, culturales y/o administrativas referidas a problemas educacionales y/o culturales, siempre que no sea actividad inherente al cargo, hasta un máximo de 80 puntos.

4) Servicios docentes y/ o docentes administrativos no paralelos prestados en establecimientos oficiales o privados y certificados por autoridad competente, hasta un máximo de 10 años, por año 200 puntos.

5) Concepto Profesional de últimos cinco (5) años calificados por cada punto de calificación 8 puntos.

6) Asistencia perfecta de los últimos cinco (5) años, entendida como totalidad de prestación anual del servicio, sin inasistencia y sin licencia, por año 80 puntos.

III) OPOSICION:

1) Las pruebas se clasificarán en la escala de 800 puntos a 16.000 puntos.

2) La clasificación de la prueba teórica será el promedio de las clasificaciones de las pruebas escrita y oral que integran aquélla.

3) Para ser aprobado en la prueba de oposición, el concursante deberá obtener como mínimo el sesenta por ciento de la clasificación ideal total.

4) La clasificación final del concursante se obtendrá agregando a la clasificación de la prueba de oposición el puntaje respectivo de títulos y antecedentes.

5) En los casos de igualdad de puntaje total de los concursantes, será preferido el docente que tenga mayor valoración en títulos y antecedentes. Subsistiendo la igualdad, se decidirá por sorteo."

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

Nº 317

Ing. JUAN JOSÉ HERENCIA  
Subdirector de Jurisdicción  
Control de Tramit. y Reg. de Instr. Leg.  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA

317  
16/3/09

HONORABLE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PROFESOR EN EJERCICIO  
SECRETARÍA DE ESTADO